

RESOLUCIÓN NÚMERO

00089-01-2021

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General del año 2021 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo Misak adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, de acuerdo al Camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta a través del **DERECHO MAYOR DEL PUEBLO MISAK** para dinamizar los procesos educativos comunitarios - escolarizados (nivel de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decretos 1850 de 2002, 1075, de 2015, 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctonos.

La educación propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral de los Pueblos Originarios, alrededor de la Identidad cultural, el Territorio, la Autonomía y el Gobierno Propio y que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar la educación propia.

La Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Subsección 4, artículo 2.3.3.5.4.4.1 que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1995, establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

El mismo decreto compila la respectiva normativa vigente e incluyente en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.



Continuación Resolución No.

00089-01-2021

Que de acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores para el año 2021, correspondiente al período comprendido entre el 11 y el 17 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso de estudiantes y vacaciones de docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El Estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la ley de origen, el derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 de 2014, el marco normativo los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e Intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

La Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas – CONTCEPI, creada por el ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas; del cual hoy se viene construyendo la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP en sus tres componentes Político- Organizativo, Pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.

Para el año 2020 la Gobernación del Departamento del Cauca, mediante Resoluciones Número 00065- 01- 2020 y Número 01873 -04-2020, estableció el Calendario Académico para el pueblo Misak de San Antonio (Morales y Piendamó), adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes es el día 10 de enero de 2021 y del receso escolar el día 10 de enero de 2021.



Continuación Resolución No.

00089-01-2021

El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidarã, Ingas, Ampiuile y Polindaras, desde hace 42 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para reivindicar el derecho a la Educación Propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del decreto 2500 de 2010 y decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Las Autoridades en el marco del ejercicio de su autonomía y su autodeterminación al que tienen derecho los Pueblos originarios, en el 15° Congreso del CRIC realizado en Río blanco del 25 al 27 de junio del 2017, mandataron: “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este Congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios”.

Las Autoridades Indígenas reunidas en Junta Directiva el 26 de noviembre del 2018, expidieron la Resolución No. 003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde “el Andar del Tiempo acorde a las Leyes de Origen/Derecho Mayor de los pueblos, y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural –PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaria de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC que regirá para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP

Que la educación desde el Derecho mayor parte inicialmente desde el Nachak, espacio primordial donde se construyen y afianzan las costumbres ancestrales y la visión del mundo, que en términos de “lincha isup licha ampamik” permite seguir perviviendo desde la resistencia como pueblo Misak en el tiempo y espacio.

Que la educación desde el Derecho Mayor, parte inicialmente desde el Nachak, espacio primordial donde se construyen y afianzan las costumbres ancestrales y la visión del mundo. Así mismo, son procesos de formación integral y armónica que se fundamenta en el Territorio, la Cosmovisión, el Trabajo, y la Autonomía; dinamizada por sus principios y valores para la vida, para la pervivencia en el tiempo, en el espacio y de la reconstrucción social y económica como pueblo.

Que la educación propia en términos del lincha isup licha ampamik nos permite seguir perviviendo desde la resistencia como pueblo Misak en el tiempo y el espacio.

Que de acuerdo al Derecho Mayor y la cosmovisión, el Pishimisak (Naturaleza) como ser material y espiritual equilibra las energías del Misak, acompañan y guían el caminar del pueblo, determinan el ciclo de vida y los momentos indicados para el desarrollo de las vivencias culturales y educativas.



Continuación Resolución No.

00089-01-2021

El Derecho Mayor, como la primera Ley Natural de los Misak, que nace de la práctica social y relación directa con la naturaleza. Que el pensamiento del ser Misak está determinado por las mismas leyes que rige el entorno natural, el cual proporciona y organiza la comunidad y su visión del mundo material y espiritual, en su conjunto, el Derecho Mayor ha existido a través de las tradiciones y costumbres, de arraigo ancestral y que se ha mantenido por medio de la oralidad y las prácticas socioculturales en el tiempo y en el espacio. Porque nosotros ocupábamos, gobernábamos y cuidábamos estas tierras antes de la llegada de los españoles como "PIUREK" (hijos del agua), del NU PIRAU (gran territorio).

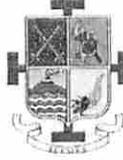
Que en los procesos de las Instituciones Educativas de los territorios indígenas Misak de San Antonio Morales y la María Piendamó, vienen desarrollando prácticas y saberes culturales como parte del quehacer pedagógico conforme al derecho mayor y los planes de vida, por lo tanto, sus prácticas culturales y sus actividades cotidianas las organizan a través del mananarŌn katik Misak sun waramik kŌntrei (vivir y pervivir en el tiempo y en el espacio) los cuales son orientados por los taitas, mamas, shures y shuras: KŌllik misakmera desde el Nak chak (fogón).

Que los procesos de construcción autónoma, enfocados a la pervivencia del pueblo Misak es producto de la relación con la naturaleza y el cosmos, dictamina la existencia de la comunidad y permite que esta construya, de acuerdo al enrollar y desenrollar del pensamiento, costumbres y tradiciones.

Con la finalidad de atender y adoptar las medidas de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional expidió diversas orientaciones a través de las Circulares 019 del 14 de marzo, 020 del 16 de marzo y 021 del 17 de marzo de 2020, y las Directivas 03 del 20 de marzo, 05 del 25 de marzo, 07 del 6 de abril, 09 del 7 de abril y 010 del 7 de abril de 2020 y 011 del 29 de mayo de 2020, 016 del 10 de octubre de 2020 y 017 del 20 de noviembre de 2020, para dar continuidad al proceso educativo, en una primera etapa, a partir del trabajo académico en casa, con estrategias flexibles para ser desarrolladas en los hogares, de acuerdo con los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el acompañamiento de los docentes. Posteriormente el regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad en los establecimientos educativos, previo consentimiento de las familias.

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015 y teniendo en cuenta que el Decreto legislativo 660 de 2020 tiene vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada por el COVID-19 y dado que ese mismo Ministerio prorrogó la emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020; emite la circular 35 del 25 de septiembre de 2020, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2021.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido la reglamentación necesaria para adoptar el protocolo de bioseguridad para un regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad



del sector educativo bajo un esquema de alternancia, en especial la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, en virtud de la cual se han asignado los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias a las 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la financiación de los respectivos planes de alternancia para ser ejecutados durante las vigencias 2020 y 2021.

En cumplimiento de la Constitución y la Ley Estatutaria 137 de 1994, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 660 de 2020, cuyo objetivo es dictar medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Decreto en mención establece: *"...Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional..."*.

La emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se encuentra actualmente prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021, de acuerdo al contenido de la resolución Nro. 2230 del 27 de Noviembre de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Directiva Ministerial No. 18 del 28 de diciembre de 2020, impartió orientaciones para la implementación de los planes de alternancia educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021 y entre las citadas orientaciones se establece la posibilidad de modificar el calendario académico 2021 para convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021", en el marco del Decreto 660 de 2020, y con la finalidad de adoptar la planeación de las estrategias de alternancia educativa.

La Administración Departamental mediante Resolución Número 05152- 2020 del 03 de noviembre de 2020, estableció el Calendario Académico General del año 2021, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca.

Los pueblos indígenas han construido sus propios planes de contingencia o de prevención de la pandemia, donde incluyen acciones tradicionales propias de protección que dependen de la cosmovisión de cada pueblo, y para el retorno gradual y progresivo a las aulas de clase ha diseñado un esquema de itinerancia donde juegan un papel importante la Familia, el territorio y la escuela.

Que los calendarios propios no pueden estar alejados de la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional y por el Ministerio de Salud y protección social respecto a la



Continuación Resolución No.

00089-01-2021

pandemia generada por el COVID- 19 y que para realizar su trabajo de implementación a través del retorno gradual y progresivo bajo el esquema de Itinerancia, se hace necesario convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con sus estudiantes en una semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021, dando aplicabilidad a lo orientado por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial Nro. 18 de diciembre 28 de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicación 2021-EE-005150 del 15 de enero de 2021, autorizó la conversión de hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para el presente calendario académico.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico General del año 2021 que aplica inicialmente para el **Centro Integral de Formación e Investigación Wampiano y Colegio Agroindustrial Integrado la María** en todos los niveles, y cuando exista la necesidad manifiesta de la creación de nuevas sedes, estas sedes adoptarán el presente calendario educativo, en tanto hacen parte de la dinámica educativa del **Pueblo Misak** y del proceso político del **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC** El presente calendario dinamizará los procesos educativos comunitarios - escolarizados Nivel de Preescolar; niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos y otros procesos ; y lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Legislativo 660 de 2020 y Directiva 18 del 28 de diciembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a la ley natural, derecho mayor, principios del pueblo Misak los procesos educativos se dinamizarán en las siguientes ÉPOCAS determinadas por los CICLOS PRODUCTIVOS que integran el calendario propio:

UTØMERA	DESDE	HASTA	DURACIÓN
KAN UTØ	1 de Enero	29 de marzo	52 semanas
PA UTØ	30 de marzo	27 de junio	
PØN UTØ	29 de junio	26 de septiembre	
PIP UTØ	28 de septiembre	26 de diciembre	

ARTÍCULO TERCERO: TIEMPOS – ESPACIOS PEDAGÓGICOS: Dentro del calendario educativo se contemplan ciclos para dinamizar el proceso de compartir conocimientos y saberes en el espacio escolarizado durante treinta y nueve (39) semanas obligatorias de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1.994, y el Decreto Legislativo 660 de 2020 de acuerdo a los siguientes tiempos:

UTØMERA	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
KAN UTØ	25 enero de 2021	28 de marzo de 2021	9 semanas	Treinta y nueve
PA UTØ	05 de abril de 2021	13 de junio de 2021	10 semanas	



Continuación Resolución No.

00089-01-2021

PØN UTØ	05 de Julio de 2021	12 de septiembre de 2021	10 semanas	(39) Semanas
PIP UTØ	13 de septiembre de 2021	10 de octubre de 2021	04 semanas	
	18 de octubre de 2021	28 de noviembre de 2021	06 semanas	

PARÁGRAFO PRIMERO: En el proceso de planeación se tendrán en cuenta las vivencias sociales, políticas y culturales del Pueblo Misak, los cuales estarán inmersos en las treinta y nueve (39) semanas donde se comparte los conocimientos y saberes; dentro del tiempo 2 y tiempo 4 se contempla dos semanas de cambio de actividades para los estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Educación Bilingüe Intercultural - PEBI, del Consejo Regional indígena del Cauca orientará la continuidad de los lineamientos pedagógicos, políticos y administrativos para el desarrollo de la educación propia en el espacio familiar, comunitario y territorial desde la declaratoria de la emergencia sanitaria en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP por parte de los dinamizadores de los establecimientos educativos hasta que se levante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, actualmente prorrogada mediante resolución 2230 del 27 de Noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: En el desarrollo del proceso político y en coherencia social y cultural, las instituciones educativas sobre las cuales rige el presente calendario educativo tendrán en cuenta en la planeación, las siguientes fechas de conmemoración:

FECHAS CONMEMORATIVAS	
FEBRERO 21	Día de la Lenguas Nativas
FEBRERO 23 y 24	Fundación del CRIC
MARZO 10	Legalización CIFIWAM
ABRIL 15	Conformación de la I.E. Agroindustrial la María
ABRIL 22	Día mundial de la madre tierra
MAYO 1	Día internacional del trabajador
JULIO 19	Proceso de recuperación de tierras
AGOSTO 7	Llegada al territorio la María
OCTUBRE 3	Legalización del Resguardo la María
OCTUBRE 8	Cabildo de San Antonio
OCTUBRE 20	Resguardo de San Antonio

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del proceso político y en coherencia social y cultural, las instituciones educativas sobre las cuales rige el presente calendario educativo tendrán en cuenta en la planeación las siguientes fechas donde se llevarán a cabo aspectos inherentes a la espiritualidad del Pueblo Misak.

ACTIVIDADES ESPIRITUALES	
Sin fecha específica	Mamik YunØ MarØp - intercambio de alimentos en Semana Santa
Noviembre 1	Pipik pØnsrei pØl (ritual del regreso espiritual)



ARTÍCULO SEXTO. TIEMPOS – ESPACIOS EDUCATIVOS: El pueblo Misak para dinamizar el proceso educativo de acuerdo a la política de educación propia tendrá en cuenta la cosmovisión, Ley natural, el Derecho mayor, por lo tanto, para el pueblo Misak el Namui Nupirau es el espacio donde se desarrolla, fortalece y transmite los conocimientos y los saberes ancestrales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, PLANEACIÓN Y VALORACIÓN: Los docentes, directivos docentes, dinamizadores y demás que orientan el trabajo en la institución educativa, dedican seis (6) semanas en el intermedio de los tiempos/épocas para realizar actividades políticas, pedagógicas y administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, que permita hacer seguimiento a la formación, evaluación, investigación, construcción de materiales educativos, planeación de los procesos que se desarrollan, así:

PILAYU CHITØ MARØP PURAMPAMI	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
PØLPASRØP	11 enero de 2021	24 de enero de 2021	2 semanas de planeación institucional	Seis (6) Semanas
MALSRØP AMPINUK	29 de marzo de 2021	04 de abril de 2021	1 semana de formación pedagógica	
MALSRØP AMPINUK	14 de junio de 2021	20 de junio de 2021	1 semana de formación pedagógica	
MALSRØP AMPINUK	11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	1 semana de formación pedagógica	
PILAYU ASHIP PURAMPINUK	29 de noviembre de 2021	05 de diciembre de 2021	1 semana de evaluación institucional	

ARTÍCULO OCTAVO: ESPACIO PARA FORTALECER Y RETROALIMENTAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABIDURIAS DESDE EL ESPACIO FAMILIAR, CULTURAL Y COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes tendrán derecho a trece (13) semanas donde fortalecerán y retroalimentarán los conocimientos y sabidurías en familia partiendo desde el Nak Chak, el trabajo comunitario en el ya tul (huerta), distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo, los cuales serán orientados y acompañados por los padres de familia, autoridades indígenas, sabedores de la comunidad, así:

NU TULYU UTØ WESRAWA KUALIK NUK	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
	11 de enero de 2021	24 de enero de 2021	2 semana	Trece (13) semanas
	29 de marzo de 2021	04 de abril de 2021	1 semana	
	14 de Junio de 2021	04 de Julio de 2021	3 semanas	
	11 de Octubre de 2021	17 de Octubre de 2021	1 semana	
	29 de noviembre de 2021	09 de enero de 2022	6 semanas	

ARTÍCULO NOVENO: ESPACIO PARA FORTALECER Y RETROALIMENTAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABIDURIAS DESDE EL ESPACIO FAMILIAR, CULTURAL Y COMUNITARIO DE LOS DINAMIZADORES: Los orientadores tendrán el espacio para fortalecer y retroalimentar lo conocimientos en familia, acorde a los frutos de la lucha realizada y respeto recíproco a la ley



natural, derecho mayor y principios del pueblo Misak, distribuidos en los tiempos culturales de la siguiente forma:

NU TULYU UTØ WESRAWA KUALIK NUK	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
	21 de junio de 2021	04 de julio de 2021	2 semanas	Siete (7) semanas
	06 de Diciembre de 2021	09 de Enero de 2022	5 semanas	

ARTICULO DÉCIMO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O JORNADA ESCOLAR.

De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico del Pueblo Misak, durante el año 2021, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece "*la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios*". Dicha solicitud se realizará en concertación con las autoridades indígenas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JORNADA PEDAGÓGICA DE LOS DINAMIZADORES. El tiempo que dedicarán los dinamizadores y directivos al cumplimiento del trabajo pedagógico y actividades complementarias al PEC en el establecimiento educativo será de un mínimo de ocho (8) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el Rector o directivo de acuerdo a las actividades contempladas en la planeación, formación y valoración que demanda el PEC.

PARÁGRAFO: Los dinamizadores realizarán fuera o dentro del establecimiento educativo actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias al PEC, tales como: La administración del proceso educativo, preparación pedagógica, procesos de valoración, formación de los estudiantes, reunión con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, investigativas, mingas, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO. Son responsabilidades expresas de las Autoridades Tradicionales Ancestrales, el Programa de Educación Local, Zonal y Regional –PEBI –CRIC y el directivo docente realizar seguimiento frente al cumplimiento de las planeaciones educativas de los establecimientos educativos en el marco del calendario educativo del pueblo milenar Misak, según directrices a que haya lugar para dar cumplimiento del mismo.

PARÁGRAFO: Valoración del proceso educativo de los estudiantes se realizarán teniendo en cuenta: SER MISAK (SER), MØRØP (ESCUCHAR), ISUP (PENSAR), ASHIP (VER), MARØP (HACER).



Continuación Resolución No.

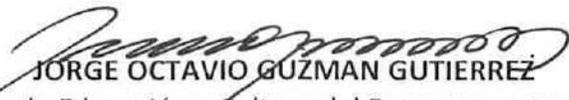
00089-01-2021

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Popayán,

18 ENE 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

- Revisó :
- : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa. 
 - : Rodrigo Gaitán Bambague Meneses - Líder Oficina de Cobertura. 
 - : Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión. 
 - : Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano 
 - : Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD. 
- Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitario SECD. 